

Mendoza, 7 de Mayo de 2020

VISTO:

La necesidad de establecer procedimientos transparentes para la cobertura de horas y cargos en el ámbito de las escuelas secundarias dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria de la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco de la emergencia sanitaria y del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional y de la suspensión de actividades presenciales en las mencionadas escuelas dispuesta por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Rectorado de esta Universidad.

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 del 12 de Marzo de 2020, por el que se declara la "Emergencia Sanitaria" por Coronavirus COVID 19 en todo el territorio de la Nación Argentina y sus modificatorios y ampliatorios N° 287 del 17 de Marzo de 2020, N° 297 del 19 de Marzo de 2020, N° 235 del 31 de Marzo de 2020 y N° 355 del 11 de Abril de 2020, así como sus normas complementarias y ampliatorias,

Las resoluciones N° 231/2020-R, 298/2020-R, 325/2020-R y 350/2020 R, dictadas por el Rector Ad Referéndum del Consejo Superior de esta Universidad Nacional de Cuyo.

Lo establecido en las ordenanzas 38 y 39, del año 1995, emitidas por Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

Lo establecido en la ordenanza N° 80 del año 2014, emitida por Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la emergencia pública sanitaria establecida oportunamente por ley 27.541, en razón de la pandemia de Coronavirus COVID 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de Marzo de 2020.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se dispuso el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", en los términos indicados en dicho decreto, hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive, con posibilidad de prórroga según el estado y avance de la situación sanitaria del país.

Que a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, 355/2020 y 408/2020 se dispusieron sendas prórrogas al plazo del Aislamiento Social,

Preventivo y Obligatorio, la primera hasta el día 12 de Abril, la segunda, hasta las 24 horas del 26 de Abril y la tercera hasta el 10 de mayo inclusive.

Que, al mismo tiempo y de manera paralela, el Ministerio de Educación de la Nación por Resolución 108/2020 ordenó *“la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior (...) a partir del 16 de marzo”*, medida que ha sido prorrogada de hecho y reforzada por los Decretos de Necesidad y Urgencia que establecen y prorrogan el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que mediante la decisión administrativa N° 390/2020 de la Jefatura de Gabinete se resolvió dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios y toda otra vinculación jurídica, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas de prestaciones de servicios indispensables, autorizando las labores en forma remota.

Que mediante resolución N° 298/2020 dictada por el Rector de esta Universidad, se dispensó del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de las Escuelas Secundarias de la UNCuyo, desde 19 hasta el 31 de Marzo de 2020, lo que fue prorrogado por la resolución 325/2020.

Que, mediante resolución 350/2020 dictada por el honorable Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, ad referendum del Consejo Superior, se prorrogan hasta las 24 horas del 10 de mayo las medidas preventivas tomadas por las Resoluciones 231/2020, 298/2020, 325/2020 y 485/2020 del Señor Rector y se reitera la dispensa de asistencia a los lugares de trabajo al personal de las escuelas secundarias dependientes de la UNCuyo.

Que, en la misma resolución mencionada en el punto anterior, se ordena la continuidad del trabajo virtual o teletrabajo en el Ámbito del Rectorado y de las Unidades Académicas, con las modalidades y formas que ellas dispongan, para asegurar el cumplimiento de la educación no presencial.

Que, en la misma norma, se propicia que los/las decanos/as de las Unidades Académicas, los Directores de Institutos y demás dependencias de la UNCuyo tomen las medidas pertinentes y correlativas para la aplicación de esta norma, en los ámbitos de su competencia.

Que, en el ámbito de las Escuelas Secundarias dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria de la UNCuyo, resulta imprescindible establecer medidas ordenatorias de la labor administrativa que garanticen, al mismo tiempo, la continuidad del servicio educativo y el resguardo de los derechos laborales del personal que trabaja en dichos establecimientos.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y del aislamiento social,

preventivo y obligatorio, resulta imprescindible establecer, dentro del marco del trabajo virtual, un procedimiento claro y transparente para la cobertura de horas o cargos docentes que resulten imprescindibles para dar continuidad a los servicios educativos que presta las mencionadas instituciones.

Que la ordenanza del Consejo Superior de la UNCuyo N° 38/95 establece en el artículo 77 que *“Los aspirantes a interinatos y suplencias deberán presentarse con bono de Junta Calificadora, certificado de capacidad psicofísica definitivo y nota de actualización de lo estipulado en el art. 64º inc.c) a modo de declaración jurada.”*

Que, a su vez, la Ordenanza del Consejo Superior N° 39/95 establece en sus artículos 26 a 30 el procedimiento que debe seguirse para la convocatoria y realización de los concursos para la cobertura de cargos u horas docentes y que, el mismo, está previsto para su realización de modo presencial por lo que debe ser adaptado a la modalidad de trabajo virtual establecida por esta Universidad de acuerdo a las normativas oportunamente citadas.

Que la ordenanza 80/2014 del Consejo Superior de la UNCuyo en su artículo 5 establece que el Director General de Educación Secundaria de la UNCuyo tiene funciones de *“Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de autoridades superiores”* y la responsabilidad esencial de diseñar políticas para el funcionamiento óptimo del nivel que dirige y, en el marco de la presente emergencia, el deber fundamental de garantizar la continuidad del servicio educativo que las escuelas secundarias prestan.

Que, de acuerdo a las manifestaciones expresas del Ministro de Educación de la Nación y del propio Presidente, es presumible que la suspensión de las clases y actividades escolares presenciales se prolongue en el tiempo mucho más allá de las fechas establecidas para la caducidad del *“Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”*, lo que nos pone en la necesidad de planificar acciones y preparar respuestas eficaces ante la ocurrencia de dicha eventualidad.

Que de conformidad con todo lo anterior:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Ordenar que, mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, la suspensión de clases presenciales establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación y la dispensa de asistencia del personal de la UNCuyo a sus

lugares de trabajo, la cobertura de horas o cargos docentes en el ámbito de las Escuelas Secundarias de esta Universidad, se realizará de conformidad con lo establecido en las ordenanzas del Consejo Superior N° 38 y 39 de 1995, con las excepciones, modificaciones y especificaciones que se establecen en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Ordenar que, mientras se mantengan las medidas mencionadas en el artículo 1º, NO PODRÁN REALIZARSE llamados a concurso para coberturas de horas y cargos docentes en carácter de INTERINOS (Art. 23 Ord 38/95 CS) o SUPLENTE EN CARGO VACANTE (Art 54 Ord 38/95).

ARTÍCULO 3º: Establecer que las coberturas de horas o cargos docentes que deban realizarse de manera imprescindible y para garantizar el servicio educativo, mientras estén vigentes las medidas excepcionales mencionadas en los artículos anteriores, se realizarán todas ellas en carácter de REEMPLAZANTES, sin importar las causas que las motivaron ni la fecha en que éstas se producen. Las designaciones que se realicen en estas condiciones durarán hasta que se reintegre el titular, hasta que concluyan las medidas excepcionales mencionadas en el artículo 1º o por un plazo máximo de TRES MESES, lo que ocurra primero. Si transcurren tres meses y persiste la causa que dio lugar al reemplazo y las medidas de aislamiento mencionadas, el reemplazo podrá prorrogarse, previa evaluación de desempeño realizada por el equipo directivo.

ARTÍCULO 4º: Disponer que, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, todos los llamados a concursos para cobertura de horas o cargos que se realicen en esas circunstancias deberán realizarse de conformidad con el procedimiento para cobertura de reemplazos inferiores a tres meses, es decir, deberán ser convocados al interior de cada institución y, solo en el caso de que las horas o cargos no pudieran cubrirse con personal de la misma, se habilitará la posibilidad de ampliar la convocatoria al personal docente de las demás escuelas secundarias de jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 5º: Determinar que, a los efectos de proceder al llamado a concursos para la cobertura de horas o cargos docentes, deberá procederse como lo establecen las Ord. 38/95 y 39/95 Cs con las siguientes excepciones, modificaciones y especificaciones que se establecen en el ANEXO I de esta resolución.

ARTÍCULO 6º: Las horas o cargos que sean cubiertas bajo el procedimiento establecido en el ANEXO I, una vez vencidos los plazos y sus prórrogas y levantadas las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, la dispensa de prestación de trabajo presencial y retomadas las actividades normales en las instituciones, serán llamados nuevamente a concurso en el carácter que hubiera correspondido de no haber mediado las excepciones y de acuerdo a la normativa vigente al momento del nuevo llamado.

ARTÍCULO 7º: Los colegios podrán dictar normas complementarias de la presente que estimen conveniente para asegurar el mejor cumplimiento de los lineamientos

generales, directivas y sugerencias establecidas en esta resolución, atendiendo a sus particularidades, especificidades disciplinares, operativas y logísticas. Toda situación de compleja resolución se llevará a cabo ad referendum de Secretaría Académica, quien derivará, de ser necesario, las actuaciones a Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese y archívese en el libro de Resoluciones de la Dirección General de Educación Secundaria

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE HORAS O CARGOS DOCENTES MIENTRAS PERDUREN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO Y LA DISPENSA DEL TRABAJO PREENCIAL POR LA PANDEMIA DE COVID – 19

Todos los concursos para la cobertura de horas o cargos docentes que se realicen mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, la suspensión de clases presenciales establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación y la dispensa de asistencia del personal de la UNCuyo a sus lugares de trabajo, se realizarán de conformidad con las ordenanzas 38/95 y 39/95 con las excepciones, modificaciones y especificaciones que a continuación se establecen:

I) MEDIDAS PREPARATORIAS: Cada Escuela deberá designar a un agente administrativo perteneciente a la institución que será encargada y responsable de la realización de los concursos para la cobertura de horas o cargos docentes y destinará un correo electrónico para la realización de los mismos. La persona encargada será designada por el Equipo Directivo con acuerdo del Director Administrativo de la Institución y será, preferentemente, la que habitualmente realiza los concursos docentes.

II) COMUNICACIÓN DEL LLAMADO: El llamado a concurso para la cobertura de horas o cargos docentes se dará a conocer por la plataforma GoSchool a todos los docentes de la Institución, quienes serán los únicos habilitados a participar en el mismo, de conformidad con lo establecido en esta resolución y de acuerdo con lo establecido en el las Ords. 38/95 y 39/95 CS.

III) CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN:

A) En dicho comunicado deberá informarse a los interesados que el concurso se realizará de manera virtual o remota y con las características que se detallan en esta resolución, implicando la sola participación en el mismo la aceptación de dichas condiciones.

B) En el comunicado deberá informarse, además de los requisitos establecidos en el Inc. a) del artículo 26 de la Ord. 39/95 CS, que el mismo se realiza en carácter de REEMPLANTE y que la designación se extenderá hasta que se cumplan los plazos

establecidos en el Artículo 3 de la presente resolución, con posibilidad de prórroga, previa evaluación de desempeño.

C) Además, se indicará el correo electrónico mencionado en el inciso I, al que deberán dirigirse los interesados, la documentación que estos deberán enviar, el modo en que deberán enviarla y el plazo que tendrán los aspirantes para enviar la misma al mencionado correo, expresado en fecha y hora.

IV) FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO: Los interesados en participar en el concurso, deberán enviar al correo electrónico correspondiente y en el plazo indicado, la siguiente documentación digitalizada, escaneada o fotografiada de manera tal que sea legible para el personal encargado de la realización del concurso:

- Bono de puntaje vigente.
- Declaración Jurada de Cargos. A los efectos de la presentación en estos concursos la misma deberá ser impresa, suscrita de puño y letra por el agente y luego digitalizada; cumplidas estas condiciones la misma será considerada válida sin necesidad de cumplir otro requisito.
- Nota suscrita de la misma manera que en el punto anterior, en la que expresen la voluntad de participar en el concurso de que se trate, identificándolo debidamente. Además deberá expresarse, en la misma nota, el conocimiento de las características del concurso virtual y la aceptación de las condiciones del mismo.

V) ESPACIOS QUE NO CUENTAN CON BONO DE PUNTAJE VIGENTE: Cuando se trate de espacios que no cuentan con bono de puntaje o este no se encuentre vigente, se enviarán los demás documentos mencionados en el inc. IV, más una imagen del título profesional del aspirante. En estos casos, el orden de méritos se construirá teniendo en cuenta la mayor antigüedad de los agentes en la Institución de que se trate, expresada en años, meses y días y siempre teniendo en cuenta la incumbencia de los títulos de los aspirantes. En caso de igual antigüedad en el establecimiento, se considerará la mayor antigüedad total en la docencia.

VI) ORDEN DE MÉRITOS Y COMUNICACIÓN DEL MISMO: Una vez vencido el plazo de presentación de aspirantes, el encargado del concurso confeccionará el orden de méritos y, en el término de las dos horas siguientes al vencimiento del plazo, lo notificará a los participantes en sus correos electrónicos. En la misma comunicación, deberá consignar quienes han sido excluidos de la participación en el concurso y las causas que motivaron la misma. Aquel que resultare en primer lugar deberá, en el plazo de 24 horas, expresar la aceptación o rechazo de las horas o cargos, debiendo señalar claramente cuáles son los que acepta y cuáles los que rechaza.

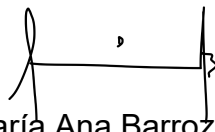
VII) INCOMPATIBILIDADES: A los efectos de asignar las horas docentes correspondientes y teniendo en cuenta la naturaleza virtual del trabajo a realizar, no se considerará incompatibilidad la superposición de horarios, aunque sí el exceso en el máximo de horas permitido según el régimen legal aplicable al caso.

VIII) ACTA DE CONCURSO: Una vez recibida la aceptación de las horas o los cargos, la persona encargada del concurso labrará el acta correspondiente, en caso de aceptación de la totalidad de las horas o cargos concursados, o convocará a los siguientes en el orden de mérito en caso de rechazo total o parcial de los mismos.

IX) CONCURSO JURISDICCIONAL: En el caso de que queden horas o cargos que no sean tomados por el personal docente de la institución en que se produce la vacante, se solicitará a los Equipos Directivos de las demás escuelas de la jurisdicción de la UNCuyo que realicen la convocatoria al concurso a la totalidad de su personal docente de conformidad con lo establecido en el inciso II y, en adelante, se procederá como establecen los incisos III a VIII. En este caso, si se trata de espacios que no cuenten con bono de puntaje, la definición se realizará en base a la mayor antigüedad total en la docencia y siempre teniendo en cuenta la incumbencia de los títulos de los participantes.

X) IMPOSIBILIDAD DE COBERTURA DE LAS HORAS O CARGOS: En caso de que, transcurridos los concursos institucional y jurisdiccional, quedaren aún horas o cargos por cubrir, el Equipo Directivo se lo comunicará de inmediato a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, a los efectos de coordinar medidas para garantizar la prestación del servicio educativo.

XI) EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El docente que tome las horas o asuma los cargos deberá prestar servicios inmediatamente. Se considerará que ha realizado efectiva prestación del servicio en la fecha en que establezca la primera comunicación virtual con los estudiantes a través de la plataforma GoSchool.



María Ana Barrozo
Directora General de Educación Secundaria
Universidad Nacional de Cuyo